

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AGRUPACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA (CONTRASPLIT) CONTEMPLADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "EZENTIS" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la propuesta de modificación del artículo 5 de los estatutos Sociales de la Sociedad que se recoge en el punto séptimo del orden del día, relativo a la agrupación (contrasplit) y cancelación de la totalidad de las acciones en que se divida el capital social en el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar dicha agrupación, para su canje por acciones nuevas a emitir, en proporción de una acción nueva por cada cuatro preexistentes, con elevación del valor nominal de las acciones en la medida necesaria conforme a la relación de canje, y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El motivo de proponer a la Junta General de Accionistas la agrupación y canje de acciones (contrasplit) con elevación del valor nominal de las mismas, es reducir el número total de acciones de la Sociedad, facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada y limitar la volatilidad de la acción en el mercado, evitando movimientos bruscos de la cotización, circunstancia que se ha venido produciendo debido, en parte, al bajo valor actual de cotización que produce que una mínima variación en términos unitarios, suponga un alto porcentaje de variación.

Situaciones como ésta llevan a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas se realiza por inversores muy centrados en el corto plazo ("intradía") y, raramente, los inversores institucionales se interesan por este tipo de valores por su consideración de acciones de elevado riesgo.

En conclusión, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de forma que éste no

se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, con la intención de que ello facilitará, una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad. Así, aplicando un tipo de conversión de 4 a 1 (pasar de un nominal de 0,15 euros a 0,60 euros) lleva consigo la multiplicación por cuatro del valor de cotización de la acción.

El acuerdo propuesto se traducirá en una reducción del número de acciones sin modificación de la cifra de capital, pues las nuevas acciones tendrán un valor nominal igual a la suma del valor nominal de las acciones antiguas.

Del canje propuesto resulta que todos aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre 4 podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1.a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento de capital.

Si al cierre de la sesión del día anterior a aquél en que deba tener efecto el canje de las acciones según la decisión del Consejo de Administración, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, el Consejo de Administración propone a la Junta General la delegación de facultades en su favor para la designación de una entidad agente de su elección y el otorgamiento de un mandato a su favor, para que ésta adquiera los restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

Igualmente, se propone delegar en el Consejo las facultades para ejecutar el acuerdo propuesto hasta el 31 de diciembre de 2013, así como para llevar a

cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la legislación aplicable; para solicitar la admisión a cotización oficial y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear, y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; y para declarar ejecutada la agrupación y, en consecuencia, modificado el artículo 5 de los estatutos en los términos oportunos, con expresa facultad de sustitución.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (cuatro acciones antiguas por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de 0,60 euros.

El citado tipo de canje ha sido fijado en atención a conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación, anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas:

“Acuerdo Séptimo: Modificación estatutaria consistente en la agrupación (contra split) y cancelación de las acciones en que se divide el capital social, para su canje por acciones nuevas a emitir, en proporción de una nueva por cada cuatro antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones de los 0,15 euros actuales hasta 0,6 euros. Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución de la agrupación con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 y de la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.”

Agrupar y cancelar las acciones en circulación en el momento en el que Consejo de Administración decida ejecutar la agrupación de acciones (en

adelante el “**contrasplit**”), para su canje por acciones nuevas a emitir, con un valor nominal de sesenta céntimos de euro (0,6 €) en una proporción de cuatro (4) acciones antiguas por una (1) nueva.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

1. Tratamiento de las fracciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del *contrasplit* sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 4 podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Si al cierre de la sesión del día anterior a aquél en que deba tener efecto el canje de las acciones según la decisión del Consejo de Administración, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección y el otorgamiento de un mandato a su favor, para que ésta adquiriera los restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los

accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha que se indique en el anuncio de la ejecución de la operación.

2. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad para que éste pueda delegar en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la ejecución de la operación de *contrasplit*, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de *contrasplit*, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2013. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de *contrasplit*.
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el *contrasplit*, así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el *contrasplit*.
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del *contrasplit*.

- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente. La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes incluyendo a efectos de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (vi) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el *contrasplit* ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (vii) La facultad de determinar las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.
- (viii) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.
- (ix) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del *contrasplit*, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento

existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

- (x) Y en general, realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo